



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-147**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el estado de excepción constituye la legítima defensa del Estado frente a situaciones de extrema complejidad y peligro, debido a las cuales las instituciones colapsan y son insuficientes para enfrentar una emergencia. Como podemos colegir, el estado de excepción es una institución jurídica del Estado de derecho y no ajena a él, la misma que es utilizada en situaciones extraordinarias, en observancia a determinados requisitos y medidas necesarias para repeler dicha situación, todo lo cual indica que la figura jurídica rige temporalmente y bajo ningún precepto debe ser indefinida o permanente, ya que su naturaleza es la de cesar una vez que se haya restaurado el orden público y la normalidad;
- Que** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales,”*;
- Que** el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines,*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-147**

*excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional. 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad,”;*

**Que** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción,”;*

**Que** a la fecha se han registrado 125 muertes violentas en la provincia de El Oro en lo que respecta al año 2023, el auge de la delincuencia común y organizada ha dejado a la provincia de El Oro sumida en una situación de constante zozobra y temor de llevar una vida digna con protección y seguridad ciudadana para todos sus habitantes;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-147**

- Que** los robos secuestros y actos delincuenciales en la provincia de El Oro a la fecha han afectado radicalmente los derechos a la niñez y adolescencia y el principio del interés superior del niño en este sector del país ha sido vulnerado en sobremanera situación que ha vuelto insostenible el poder tener una vida digna y en paz;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece la facultad del Pleno de la Asamblea Nacional de expedir resoluciones;
- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, establece el conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, a través de Resoluciones o Acuerdos;
- Que** de lo establecido en los artículos 120 y 127 de la Constitución de la República; y, en los artículos 75 y 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se determina que la Asamblea Nacional tiene la atribución y deber de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral, y de Transparencia y Control Social, y de los otros órganos del poder público; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exhortar al Presidente de la Republica para que declare el Estado de Excepción en los cantones Machala, Santa Rosa, El Guabo, Pasaje, Arenillas y Huaquillas de la provincia de El Oro, y se asignen los recursos suficientes para la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana debido al alto nivel de violencia y delincuencia que viven los orenses en los actuales momentos.

**Artículo 2.-** Exhortar a todas las Funciones del Estado y a la ciudadanía en general para que faciliten y respeten el trabajo operativo, táctico, estratégico de todos los entes de control ciudadano en el cumplimiento de su deber, conforme lo dispone la Constitución y leyes vigentes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-147**

**Artículo 3.-** Exhortar al Presidente de la Republica Guillermo Lasso Mendoza para que disponga o solicite la activación del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana de la provincia de El Oro y se implemente un plan operativo continuo de lucha contra la delincuencia, dicho plan este sujeto a seguimientos y evaluaciones donde se pueda medir el trabajo de todas las instituciones públicas del Estado en contra de la inseguridad y esta evaluación sea publicada a toda la ciudadanía orense como un acto de rendición de cuentas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General